

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 85.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 cént. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 31.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr: El Real Consejo de Sanidad, al contestar á la consulta hecha por esa Dirección general sobre conveniencia de prohibir la venta de ostras extranjeras durante los meses de Mayo á Octubre, ha emitido el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Sección que á continuación se inserta:

En virtud de la consulta que ha hecho á este Consejo la Dirección general de Beneficencia y Sanidad relativa á apreciar la conveniencia de dictar una disposición que prohiba durante los meses de Mayo á Octubre la venta de ostras extranjeras en nuestros mercados en el caso de que por este Cuerpo se considere perjudicial á la salud el uso como alimento de dichos moluscos en la época citada, esta Sección opta desde luego por la afirmativa en razón de que si no resultaría manifiesta incoherencia, ó más bien notable contradicción, en orden á lo que dispone el artículo 9.º del reglamento de 18 de Enero de 1876, aprobado por Real decreto de la misma fecha, artículo por el cual se prohíbe la pesca y venta de las ostras y demás mariscos desde 1.º de Mayo á 1.º de Octubre, con el fin de proteger su desarrollo y mejor aprovechamiento, dado que la época expresada corresponde poco más ó menos á la en que se verifica la reproducción de dicho marisco.

En efecto, en casi todas las naciones

de Europa la veda de la pesca se hace extensiva á los moluscos alimenticios, y especialmente al género *ostrea*, cuya venta está prohibida en Francia desde el 15 de Junio al 30 de Septiembre.

Esta generalizada prohibición se funda en dos géneros de consideraciones bien atendibles, á saber:

1.º En que durante la referida época se realiza la reproducción de los mencionados seres, y de no prohibirse en ella su venta y pesca, pronto se agotarían los criaderos, desapareciendo con ellos un alimento estimable en casos determinados y objeto de lucrativo é importante comercio.

2.º En que por el hecho mismo de encontrarse el precitado molusco en la referida época en la de la freza ó desove, sus carnes no son de tan fácil digestión ni tan alimenticias, sin contar con que por causas poco conocidas todavía, pero entre las cuales indudablemente figura en primer lugar la excesiva temperatura de la estación, el uso como alimento de dichos mariscos ocasiona á veces en la temporada de referencia alteraciones más ó menos graves de la salud, por ejemplo, vómitos, diarreas, cólicos, erupciones cutáneas y otros accidentes más serios. De aquí el adagio vulgar muy digno de respeto, según reputados higienistas, y es no comer ostras en los meses cuyo nombre no tiene la letra *r*, puesto que son los más calurosos del año y en los que, según queda dicho, se verifica la reproducción del mencionado molusco. Favorece también la prohibición la circunstancia de que la ostra no es, ni mucho menos, un alimento de primera necesidad, que si bien su digestibilidad es muy grande, su valor nutritivo es muy pequeño, y por último, la rotunda afirmación de algún respetable higienista, haciendo notar que los envenenamientos por las ostras se han verificado siempre en el mes de Septiembre.

Por tanto, teniendo en cuenta que el precitado reglamento de 18 de Enero de 1876 prohíbe la pesca y venta de la

ostra y otros mariscos de 1.º de Mayo á 1.º de Octubre, y que en este período, en el que se verifica el desove del citado molusco, éste adquiere cualidades que le hacen peligroso, por lo menos, para usarlo como alimento; la Sección, concretándose al objeto especial de la consulta é informando ésta en el concepto sanitario, entiende que sería muy conveniente, según se propone, dictar una disposición por la que se ratifique lo ya prevenido en el art. 9.º del citado reglamento, aunque sin una determinación expresa, consignando que la prohibición de la venta de ostras en el período de su veda alcanza lo mismo á la procedente de países extranjeros como á la que se pesque en nuestras costas, toda vez que el consumo del tantas veces mencionado marisco en el dicho período puede causar graves trastornos en la salud, cualquiera que sea su procedencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver que la prohibición ya existente para la venta y pesca de ostras del país, durante el período comprendido desde 1.º de Mayo á 1.º de Octubre de cada año, se haga extensiva á la venta de ostras de procedencia extranjera destinadas al consumo público.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Julio de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se hallan vacantes en las Escuelas de Artes y Oficios de Alcoy, Almería, Béjar, Gijón, Logroño, Santiago y Villanueva y Geltrú las cátedras de Dibujo geométrico industrial con instrumentos y á mano alzada, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición, conforme

á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875, y con arreglo al siguiente programa aprobado por el Consejo de Instrucción pública.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, ser español y haber cumplido veintiún años de edad. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

PROGRAMA

Los aspirantes presentarán, al mismo tiempo que sus solicitudes y demás documentos exigidos por el reglamento, un programa de la asignatura, dividido en lecciones, en el que se expresarán los ejercicios que se hayan de practicar en la clase para dar al artesano la instrucción más adecuada al arte ú oficio á que se dedique, con el razonamiento necesario para demostrar en forma breve y sencilla las ventajas del plan y método de enseñanza que se proponen.

Los ejercicios se verificarán en el orden siguiente:

1.º Cada opositor ha de contestar á 10 preguntas, referentes á resoluciones gráficas ó numéricas, de problemas de Geometría plana y del espacio, de Geometría descriptiva con sus aplicaciones

á sombras, perspectiva lineal y axonométrica y corte de materiales de construcción y de nociones de Mecánica. Las 10 preguntas se sacarán á la suerte, de entre 100 ó más que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Si el opositor emplease en contestar á las 10 preguntas menos de una hora, sacará otras nuevas hasta llenar este tiempo en su contestación, y si hubiere invertido una hora sin haber dado respuesta á las 10 preguntas, se le concederá otra media para que conteste á las que le falten.

2.º Todos los opositores harán á pulso un croquis acotado de un mismo modelodemáquina ó parte de ella, sacada á la suerte de entre varias que el Tribunal tendrá preparadas de antemano. Por medio de este croquis harán los opositores el dibujo, con sombras obtenidas geométricamente, del modelo propuesto, en dos proyecciones y una sección, delineado y lavado con tintas convencionales, en la escala y tiempo que el Tribunal determine.

3.º Todos los opositores copiarán un mismo fragmento arquitectónico decorado sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá tener dispuestos para tal fin. Esta copia deberá ser delineada en dos proyecciones y una sección, sujetas á la escala que el Tribunal determine y lavado a la tinta de china con las sombras y entonación que presente el modelo.

4.º Todos los opositores proyectarán un mismo objeto decorado, cuyo trazado esté comprendido dentro de los límites del dibujo geométrico aplicado á las artes industriales, sacado á la suerte de entre los que el Tribunal deberá designar para tal fin. Este ejercicio se dividirá en tres partes; en la primera se hará un croquis determinando claramente las formas generales y dimensiones principales del objeto; en la segunda se pondrá en limpio en la escala que se fije, detallando y representando con tintas convencionales los materiales que entren en su construcción y decoración, y en la tercera se escribirá una breve Memoria en que el opositor muestre los conocimientos á su juicio necesarios para la realización del objeto proyectado. El Tribunal fijará el tiempo y las condiciones en que se ha de ejecutar cada parte de este ejercicio.

5.º El último ejercicio consistirá en un discurso oral, en el que cada opositor explicará su programa y defenderá las ventajas que á su juicio tenga sobre lo demás, respecto al orden y plan que recomiende para la enseñanza de la asignatura. Terminado este discurso, que no excederá de una hora, cada contrincante podrá disponer de media hora para hacer las observaciones que estime oportunas, y el actuante podrá emplear igual tiempo en contestarlas. El Tribunal, en todo lo que no está consignado en este programa especial, se sujetará al reglamento general de oposiciones vigentes.

El Tribunal facilitará á los opositores papel sellado y rubricado por el Secretario para los ejercicios en que haga falta; y después del sorteo de los temas para los ejercicios prácticos se-

ñalará el tiempo máximo que ha de concederse para ejecutarlos, en los casos que no lo determine el programa, Madrid 20 de Julio de 1889.—El Director general, *Vicente Santamaría*.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.725.

Núm. 2.037.

D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Manuel Enríquez y Enríquez, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 29 de los actuales, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Casualidad*, de mineral plomo, sita en término de Fuente Obejuna y paraje denominado cortijo del Loto, lindante á todos los vientos con propiedad particular, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. E. de la concesión *La Alemana*, núm. 2.553 del expediente; desde él, en dirección 105° 300 metros y primera estaca; de primera en dirección 195° 300 metros y segunda; de segunda, en dirección 285° 600 metros y tercera; de tercera, en dirección 15° 100 metros y cuarta; de cuarta, en dirección 105° 300 metros y quinta; esta línea es común con *La Alemana*; de quinta á punto de partida 200 metros, quedando cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 31 de Julio de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba.

Núm. 2.040.

El día 2 de Agosto inmediato se abre el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que lo tienen consignado en la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, el cual se verificará por el orden siguiente:

Día 2.—Retirados.

Día 3.—Montepío civil, remanentados, exclaustrados, jubilados y cesantes.

Día 5.—Montepío militar.

Córdoba 31 de Julio de 1889.—Eduardo Lorén.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 2.027.

D. Francisco Suárez Varela, municipal interino de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y

por ante el Actuario que refrenda se siguió causa criminal por el delito de lesiones contra Rafael Santos Arroyo, en la cual recayó sentencia ejecutoria, y en las diligencias de cumplimiento de la misma he acordado á virtud de lo mandado por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, sacar á pública subasta, por término de ocho días, para su venta, la pistola que fué ocupada á dicho penado y que á continuación se expresa:

Una pistola Lefauchaux en buen estado de servicio, de calibre diez milímetros, con el pavón niquelado y de dos cañones, que ha sido apreciada por los maestros armeros D. Rafael Austria y D. Joaquín Caldeiro en la cantidad de cuatro pesetas.

Y para su remate he señalado el siete del entrante, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, el que se celebrará bajo las condiciones generales prevenidas por la ley, y además las siguientes:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del aprecio.

Y 2.ª Que para tomar parte en la subasta deberá consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del mismo.

Córdoba 27 de Julio de 1889.—Francisco Suárez Varela.—El Actuario, Antonio Ravé del Castillo.

Cabra.

Núm. 2.025.

D. Manuel Velasco y Bergel, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, penden autos ejecutivos á instancia de Rafael Osuna Rodríguez, representado por el Procurador Don Rafael Sabariego contra Doña Adelaida Linares y Don Pedro Pastor Valverde, por el cual se saca á pública subasta, como de la propiedad del Don Pedro Pastor, la finca siguiente:

Una casa, situada en la calle de Priego, de esta ciudad, marcada con el número treinta y siete moderno, cuya fachada principal mira al Sur y linda: por su derecha, entrando, con casa de Doña María de la Cruz Pastor; por la izquierda, otra de Don Lorenzo Vida, y por la espalda, con patio correspondiente á casa de Doña Francisca Posadas, en la calle de Granada; valorada para su venta por el perito Don Francisco de Paula Muñiz en tres mil novecientos ochenta y nueve pesetas con veinte céntimos. 3.989,20

El acto del remate tendrá lugar el día diez y nueve del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, y para tomar parte en él habrá necesidad de consignar previamente el importe del diez por ciento de la tasación; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor dado á la finca. Los antecedentes relativos á la titulación se hallarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, sin que sea válida ninguna reclamación que se hiciera por insuficiencia ó defecto de los mismos.

Cabra veintitrés de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Manuel Velasco.—El Actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Baena.

Núm. 1.999.

D. Sebastián Miguel y González, Juez letrado de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas en que fué condenado el procesado D. Damián Gomáriz y Lozano, vecino de Valenzuela, en causa seguida contra el mismo y otros por lesiones, se sacan á pública subasta para su venta en retasa y con baja del 25 por 100, las fincas siguientes:

Tres celemines de tierra calma, al sitio de la Cordillera, ruedo y término de la villa de Valenzuela, que linda con tierras á Levante, de D. Damián Gomáriz; al Sur, el camino de la Saladilla; á Poniente, tierras de D. Juan Hurtado, y al Norte, el partidor; apreciados en doscientas veinticinco pesetas, en. 168,75

Otros tres celemines de tierra, en el mismo sitio y término, que lindan: á Levante, con otros de Doña María Benita de Luque; Sur, de Juana Velasco; Poniente, del Sr. Conde de Luque, y Norte, de D. Juan Cañete; que han sido apreciados en doscientas veinticinco pesetas, en. 168,75

Otros tres celemines de tierra, en el propio sitio y término, que lindan con otros por Levante, de D. Juan Braulio Gallardo; Sur, el camino de la Saladilla; Poniente, otras de D. Damián Gomáriz, y al Norte, la vereda de la Cordillera; valoradas en doscientas veinticinco pesetas y se saca á subasta en. 168,75

El remate de dichas fincas tendrá lugar el día 17 de Agosto próximo venidero, á las nueve de su mañana, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de esta subasta; que para tomar parte en ella se ha de consignar previamente por los licitadores el 10 por 100 del valor fijado á cada una de las que trate rematar, y que los títulos de propiedad de las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, debiendo conformarse con ellos y sin derecho á exigir otros.

Baena 20 de Julio de 1889.—Sebastián Miguel.—El Secretario, J. Santano.

Fuente Obejuna.

Núm. 2.022.

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á unos gitanos que con mujeres y niños estuvieron parados con Antonio Fernández Moreno, liando un cigarro, próximo á la dehesa Gamonosa, como á las once de la mañana del día 13 del actual, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en la audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por incendio ocurrido en expresada dehesa el citado día 11 del actual; apercibiéndoles, que de no comparecer, les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Fuente Obejuna á 24 de Julio de 1889.—Por mandado de S. S. El sustituto, Juan Angel.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

Núm. 1.935.

(Continuación.)

Escalafón de los Maestros y Maestras que sirven Escuela pública en los pueblos de esta provincia, clasificados en el orden que señalan los artículos 196 y 197 de la Ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, formado por la Junta para el bienio de 1889 á 90 y 1890 á 91, en cumplimiento y con sujeción á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Abril de 1877 y Real orden de 4 de Abril de 1882.

PUEBLOS	Número.	NOMBRES	Concepto porque resultan clasificados.	Tiempo de servicio en 30 de Junio último		
				Años.	Meses.	Días.
Maestros comprendidos en la cuarta clase.						
Castro del Río..	1	D. Pedro Colago Peral.	Antigüedad.	21	6	"
Pedro Abad.	2	Antonio de Vacas González.	Idem.	21	5	1
Lucena.	3	Miguel López Ruiz Conde.	Idem.	20	1	11
Castro del Río..	4	Ignacio Rovira Bonetti.	Idem.	19	4	27
Benamejí.	5	Francisco de Leiva Leiva.	Idem.	19	4	27
Priego.	6	Manuel Amaya Castellano.	Idem.	19	4	"
Bujalance.	7	José Santamaría Ortiz.	Idem.	18	8	9
Fuente Obejuna.	8	Cástor Madrid Velasco.	Idem.	18	8	"
Guadalcazar.	9	Miguel Moreno Díaz.	Idem.	18	5	6
Pozoblanco..	10	Eusebio Iraola Pérez..	Idem.	18	5	2
Pozoblanco..	11	Eulalio Castro Moreno.	Idem.	18	2	27
Belalcázar.	12	Juan de la Cruz Muñoz.	Idem.	18	2	14
Santa Eufemia.	13	Jesús García Maeso.	Idem.	18	1	10
Santaella.	14	Francisco Amaya Castellanos..	Idem.	18	"	29
Cañete de las Torres..	15	Rafael García Gómez.	Idem.	17	7	21
Lucena.	16	Fernando Portero del Moral.	Idem.	17	2	23
Zapateros.	17	Francisco Velasco Moreno.	Idem.	17	"	"
Córdoba.	18	Antonio Fernández Padilla.	Idem.	16	11	26
Miragenil.	19	Francisco de Paula Muñoz Carbajales.	Idem.	16	7	6
Cabra..	20	Julian Reyes Cruz.	Idem.	16	3	14
Monturque..	21	Joaquín Molina Villalba.	Idem.	16	3	11
Córdoba.	22	José Moya Córdoba.	Idem.	16	2	12
Montemayor.	23	Antonio Redondo Romero.	Idem.	15	6	27
Villanueva del Rey..	24	José Lozano López.	Idem.	15	4	19
Iznájar.	25	Rafael Pérez Delgado.	Idem.	15	1	"
Villanueva de Córdoba..	26	Miguel Coletto Torrico.	Idem.	14	9	7
Córdoba.	27	Francisco Cantueso Sánchez.	Idem.	14	9	2
Belalcázar.	28	Ricardo Pérez del Rey.	Idem.	14	7	8
Belalcázar.	29	Manuel Orellana Amor.	Idem.	13	11	16
La Victoria..	30	Rafael Gálvez Galeote.	Idem.	13	11	7
Añora.	31	Ildefonso Millán Alva.	Idem.	13	7	24
Palma del Río..	32	Francisco Gordillo Ruiz.	Idem.	13	3	15
Lucena.	33	Rafael Jiménez Sicilia.	Idem.	13	1	25
Espiel.	34	Manuel Mora López.	Idem.	13	1	21
Des Torres..	35	Enrique Vázquez Fernández.	Idem.	13	"	23
Montoro.	36	Antonio Madrigal Grande.	Idem.	12	8	16
Córdoba.	37	Miguel Melendo Prieto.	Idem.	12	8	15
Aguilar.	38	Luis Antonio Carmona Rodríguez.	Idem.	12	8	4
Palenciana..	39	Aurelio Moreno Abela.	Idem.	12	3	13
Morente.	40	Joaquín Rivera Rueda.	Idem.	11	11	"
Rivera Alta.	41	Juan Francisco Alejandro Hernández.	Idem.	11	8	14
Alcaracejos..	42	José Carmona Castro.	Idem.	11	8	13
Nueva Carteya.	43	Lorenzo Salido Herrera..	Idem.	11	7	1
Aguilar.	44	Antonio Gálviz Jiménez..	Idem.	11	4	18
Adamuz..	45	Rafael Herencia Muñoz..	Idem.	10	11	29
Montemayor.	46	Bartolomé Alcaide Gallardo.	Idem.	10	7	15
El Viso.	47	Juan José Ramírez Blanco.	Idem.	10	7	15
Puente Genil.	48	José Estepa Sánchez.	Idem.	10	5	5
Posadas.	49	Antonio Gutiérrez Morales.	Idem.	10	3	22
El Viso.	50	José Palma Gómez.	Idem.	10	"	"
Pueblo Nuevo..	51	Aurelio Sánchez López.	Idem.	9	10	11
Posadas.	52	José Díaz López.	Idem.	9	5	13
Aguilar.	53	Manuel Reyes Gutiérrez.	Idem.	8	10	25
Conquista.	54	Pedro Alcántara Carmona Medina.	Idem.	8	10	21
Castil de Campos..	55	Antonio María Palomo Vargas.	Idem.	8	9	"
Aguilar.	56	Manuel Romero Carmona.	Idem.	8	6	15
Villanueva del Duque.	57	Rogelio Fernández Gómez.	Idem.	7	6	1
Pozoblanco..	58	Diego Moreno Cabrera.	Idem.	7	"	19
Posadilla.	59	Joaquín García Olivares	Idem.	7	"	9
Córdoba.	60	Enrique Granados Trejo.	Idem.	7	"	"
Rute.	61	Francisco Pérez Jiménez..	Idem.	6	11	26
Añora.	62	Francisco Rísquez Parra.	Idem.	6	11	21
Luque.	63	Juan Fernández de Molina.	Idem.	6	11	17
La Rambla.	64	José Enciso Bonilla.	Idem.	6	7	"
Valenzuela.	65	Manuel Oliván Gordillo.	Idem.	6	5	21
Santa Cruz.	66	Santiago de la Cámara Pedregosa.	Idem.	6	"	"
Torrecampo.	67	Angel Rey Romero.	Idem.	5	10	22
San Sebastián de los Ballesteros.	68	José Cardeñosa Rivas.	Idem.	5	7	"
Córdoba.	69	Enrique Jiménez Morales.	Idem.	5	4	19
Palma del Río..	70	Salvador Junquito Doblas..	Idem.	5	"	21
Villaharta.	71	Antonio Pérez Porras.	Idem.	5	"	16

(Se continuará.)

Intendencia de Ejército del distrito de Andalucía.

SECCIÓN DE INTERVENCIÓN

Núm. 1.212.

NEGOCIADO 3.º

Estado demostrativo de los precios medios límites que han de regir en la subasta que simultáneamente ha de celebrarse en esta Intendencia y en las Factorías de utensilios del distrito que a continuación se expresan, el día 10 de Agosto próximo, para contratar por el término de un año el abastecimiento de primeras materias, con arreglo á la circular de la Dirección general del Cuerpo de 19 de Junio último.

FACTORÍAS	CANTIDAD				PRECIOS CORRIENTES				IMPORTE				AUMENTO				IMPORTE TOTAL				PRECIOS MEDIOS LÍMITES			
	que de cada especie se calcula necesaria.				de los artículos según testimonio y otros datos.				según dichos precios.				del 3 por 100 por gastos y utilidades.				del servicio en cada una de las Factorías.							
	ACEITE Hecolitro.	CARBÓN VEGETAL Quinta. mts.	ESPARTO Quinta. mts.	PAJA LARGA Quinta. mts.	ACEITE Hecolitro.	CARBÓN VEGETAL Quinta. mts.	ESPARTO Quinta. mts.	PAJA LARGA Quinta. mts.	ACEITE Hecolitro.	CARBÓN VEGETAL Quinta. mts.	ESPARTO Quinta. mts.	PAJA LARGA Quinta. mts.	ACEITE Hecolitro.	CARBÓN VEGETAL Quinta. mts.	ESPARTO Quinta. mts.	PAJA LARGA Quinta. mts.	ACEITE Hecolitro.	CARBÓN VEGETAL Quinta. mts.	ESPARTO Quinta. mts.	PAJA LARGA Quinta. mts.	ACEITE Hecolitro.	CARBÓN VEGETAL Quinta. mts.	ESPARTO Quinta. mts.	PAJA LARGA Quinta. mts.
Sevilla.	120	2.000	2.000	"	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Cádiz.	80	1.700	1.300	"	84,00	10,00	15,00	"	10.080,00	20.000,00	30.000,00	"	302,40	600,00	900,00	"	10.382,40	20.600,00	30.900,00	"	86,52	10,30	15,45	"
Córdoba.	60	600	600	"	86,00	11,25	13,00	"	6.880,00	19.125,00	16.900,00	"	206,40	873,75	507,00	"	7.086,40	19.695,75	17.407,00	"	88,58	11,59	13,39	"
Ceuta.	120	1.800	900	"	50,00	9,00	16,00	"	4.800,00	5.400,00	9.600,00	"	144,00	162,00	288,00	"	4.944,00	5.562,00	9.888,00	"	82,40	9,27	16,48	"
Algeciras.	30	30	300	"	92,00	7,00	16,50	"	11.040,00	12.600,00	14.850,00	"	331,20	375,00	445,50	"	11.371,20	12.978,00	15.295,50	"	94,76	7,21	17,00	"
Jerez.	60	600	600	"	90,00	10,00	16,00	"	2.700,00	8.000,00	4.800,00	"	81,00	90,00	144,00	"	2.781,00	3.090,00	4.944,00	"	92,70	10,30	16,48	"
					85,00	11,00	16,00	"	5.100,00	6.600,00	9.600,00	"	153,00	195,00	288,00	"	5.253,00	6.795,00	9.888,00	"	87,55	11,33	16,48	"

DEPÓSITO PREVIO PARA ADMITIR PROPOSICIONES

FACTORÍAS	ACEITE Pesetas.	CARBÓN Pesetas.	ESPARTO Pesetas.	PAJA LARGA Pesetas.	ACEITE Pesetas.	CARBÓN Pesetas.	ESPARTO Pesetas.	PAJA LARGA Pesetas.
Sevilla.	10.382,40	20.600,00	30.900,00	"	520,00	1.090,00	1.545,00	"
Cádiz.	7.086,40	19.695,75	17.407,00	"	355,00	585,00	571,00	"
Córdoba.	4.944,00	5.562,00	9.888,00	"	248,00	279,00	495,00	"
Ceuta.	11.371,20	12.978,00	15.295,50	"	569,00	649,00	765,00	"
Algeciras.	2.781,00	3.090,00	4.944,00	"	140,00	155,00	248,00	"
Jerez.	5.253,00	6.795,00	9.888,00	"	283,00	340,00	495,00	"
Importe total del servicio en cada Factoría.				Total importe del 5 por 100 de garantía.				